

Recurso de reposición y en subsidio de apelación rad 2022-274

Luis Fernando Novoa Villamil <luisfernovovill@gmail.com>

Jue 12/01/2023 13:51

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aduarte@elancapital.us

<aduarte@elancapital.us>; johnduartel@hotmail.com <johnduartel@hotmail.com>; ginap.brochero@gmail.com

<ginap.brochero@gmail.com>

Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

Ref:

Rad: 2022-274

Demandante: AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Demandado: John Edward Duarte Lozano y Andres Duarte Lozano

Cordial saludo

En este correo me permito enviar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 16 de diciembre de 2022, con copia a la contraparte.

Cordialmente

--

Luis Fernando Novoa Villamil

CEO - NAME PARTNER

Novoaher Abogados Consultores S.A.S.

Tel: 3107685359

luisfernovovill@gmail.com

novoaher@gmail.com

www.novoaher.com

Mg. en Derecho de Seguros	- Pontificia U. Javeriana;
Esp. Derecho Laboral	- U. Nacional de Colombia;
Esp. Derecho Público	- U. Nacional de Colombia;
Esp. Derecho Comercial	- U. Externado de Colombia;
Esp. Derecho Tributario	- U. del Rosario.

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA. Demandantes en Reconvención **JOHN EDWARD DUARTE LOZANO y ANDRES DUARTE LOZANO**. Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** RAD. 11001400303920220027400 .

LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, en la carrera 13 número 28-38 oficina 226, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.759.141 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional número 23.174 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida conforme al Certificado de Existencia y Representación legal que se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 24-89 – TORRE COLPATRIA – Piso 4º, y representada por la Doctora **Miryam Stella Martínez Suancha**, según certificado de la Super Financiera, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.732.043 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**, lo cual hago en los siguientes términos:

1.- El Juez 39 Civil Municipal de Bogotá, emitió el AUTO del 25 de agosto de 2022, en el que dispuso: “... *Una vez surtido el trámite de la demanda de reconversión, se continuará con el trámite correspondiente.*”

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.” (Se resalta).

2.- En el auto mencionado el despacho NO ADMITIÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, NI LE DIÓ TRASLADO A LA PARTE PARA PROPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, como se aprecia;

3.- El 16 de diciembre de 2022, el Juez 39 Civil Municipal de Bogotá, emite un NUEVO AUTO en el que establece: “...Del silencio de parte del demandado, dentro de la demanda de reconvención, téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente...”.

4.- En este NUEVO AUTO del 16 de diciembre de 2022, el despacho manifiesta “***Del silencio de parte del demandado...***”, cuando el despacho no ha admitido la demanda de reconvención, ni le ha dado traslado a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, para que proponga las excepciones correspondientes.

5.- Por estas razones propongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**, porque el despacho ha desconocido el procedimiento correspondiente al trámite de la demanda de reconvención y le ha cercenado el derecho a su legítima defensa a la entidad que represento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente demanda las siguientes disposiciones:

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

- Artículo 371, 91, 90, 321 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.
- Parágrafo 1, del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

PETICIÓN

Solicitó al señor Juez, se sirva conceder el recurso de reposición y darle EL TRÁMITE DE LEY A LA DEMANDA DE RECONVECIÓN y por lo tanto ADMITIRLA y otorgarle a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el término correspondiente para ejercer su legítimo derecho a la defensa y por lo tanto a proponer las excepciones dentro del traslado de ley. Si el despacho no accede a otorgar el recurso de reposición le solicito darle el trámite correspondiente al recurso de apelación propuesto.

ANEXOS

1. Auto del 25 de agosto de 2022.
2. Auto del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatría PISO 4 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El suscrito apoderado **LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL**, en la carrera 13 A No. 28-38 OF. 226, en la ciudad de Bogotá. Celular 3107685359. Correo electrónico: luisfernovovill@gmail.com

Los señores **JOHN EDUARDE DUARTE LOZANO y ANDRES DUARTE LOZANO** recibirán notificaciones en la Carrera 52ª No. 134ª – 79 INT 1 Apto 501 de Bogotá D.C., Celular 3132098854, correo electrónico johnduartel@hotmail.com

Apoderada de **JOHN EDUARDE DUARTE LOZANO y ANDRES DUARTE LOZANO**, Gina Paola Brochero Vergara recibirá notificaciones en la carrera 7n 16-56 oficina 604, edificio calle real de la ciudad de Bogotá, correo ginap.brochero@gmail.com

Sin otro particular se suscribe,


Luis Fernando Novoa Villamil
T.P. No. 23.174 del C.S. de la
C.C. No. 8'759.141 de Tunja

LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL
C.C. No. 6.759.141 de Tunja

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2022-00274-00

Se tiene por notificado en debida forma a los demandados JOHN DUARTE LOZANO Y ANDRÉS DUARTE LOZANO, quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda, propusieron excepciones de mérito y demanda en reconvención.

Se reconoce personería a la Dra. GINA PAOLA BROCHERO VERGARA como apoderado de los demandados.

Una vez surtido el trámite de la demanda en reconvención, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1936088fa9989dfcc90755e7f15f2c6d716e8e449a9678f4aee0c59398e8e5e**

Documento generado en 25/08/2022 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00274 00

Del silencio por parte del demandando, dentro de demanda de reconvención, téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De las excepciones de mérito presentada por los demandados, por secretaría córrase el traslado correspondiente, una vez vencido el término ingresar el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82
Hoy 19 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7aca86b701f03ea017e5a14fa92130adb1c12f324202d7c85aab510f58e76da